

**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**  
**CONSEJO ACADÉMICO y CONSEJO ADMINISTRATIVO**

**ACUERDO N° 009-2019**  
(de 11 de diciembre de 2019)

*Que autoriza a la Secretaría General a realizar anulaciones de matrícula de oficio y se dictan otras disposiciones*

El Consejo Académico y el Consejo Administrativo en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Especializada de las Américas realiza sus procesos de matrícula conforme al Calendario Académico anual, aprobado por el Consejo Académico.

Que los estudiantes deben realizar su proceso de matrícula acorde con las normas y reglamentos que dispone cada programa académico, en especial, los pre requisitos que existen para cada especialidad, sean estos académicos o administrativos.

Que la Secretaría General ha identificado casos en los que debe aplicarse la anulación de la matrícula, porque no cumplen con los pre requisitos académicos o administrativos establecidos por la universidad, entre otros.

Que actualmente la anulación de matrícula está supeditada a la voluntad del estudiante, siendo necesario establecer las normas aplicables para la anulación de oficio de matrícula.

Que, en sesión ordinaria de ambos Consejos, la Secretaría General presentó la propuesta de reglamentar la anulación de matrícula de oficio, con el fin de contar con normas que rijan la presente materia.

Que, en sesión ordinaria de ambos Consejos, después de un amplio debate, esta propuesta fue aprobada por unanimidad en ambos consejos.

Que el Estatuto Orgánico establece, en su artículo 43, numeral 13, la potestad que tiene el Consejo Académico de aprobar los reglamentos de orden académico y, en el artículo 202, la facultad que tiene el Consejo Administrativo de administrar los recursos universitarios y velar por el cumplimiento de las normas que garanticen los ingresos económicos de la universidad, por tanto,

**ACUERDAN:**

**Primero:** Autorizar a la Secretaría General a realizar anulaciones de matrícula, de oficio, previo cumplimiento del trámite administrativo correspondiente.

**Segundo:** Para realizar la anulación de la matrícula de oficio, se establecen los siguientes criterios y procedimiento:

**CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA ANULAR MATRÍCULAS DE OFICIO EN LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**

**Primero:** La anulación de matrícula es un proceso académico administrativo por el cual se cancelan todas las obligaciones suscritas, entre el estudiante y la UDELAS. Ésta podrá realizarse de manera voluntaria por el estudiante, o de oficio, por parte de la Universidad Especializada de las Américas.

**Segundo:** La anulación de oficio de la matrícula, es el acto por el cual la universidad, mediante la Secretaría General, anula unilateralmente los efectos académicos y administrativos, obtenidos por el estudiante mediante su matrícula universitaria, previa comprobación de que no se han cumplido con los requisitos académicos o los reglamentos de la Universidad Especializada de las Américas.

Esta anulación de oficio de matrícula sólo es aplicable a los estudiantes de pre grado y grado.

**Tercero:** Las anulaciones de oficio podrán ser de dos tipos, a saber:

**Anulación Total:** Comprende la anulación de todas las asignaturas en las que se haya matriculado el interesado.

**Anulación Parcial:** Comprende la anulación de alguna de las asignaturas matriculadas por el interesado. La anulación parcial implica que el alumno conserva los derechos académicos y administrativos en aquellas asignaturas no anuladas.

**Cuarto:** Corresponde a la Secretaría General, en coordinación con las Facultades y el departamento de contabilidad, anular de oficio la matrícula del estudiante, en aquellos casos que concurra alguna de las siguientes causas:

1. Cuando la matrícula haya sido autorizada por personal no habilitado por el Decano de Docencia de la carrera, sobre cursos, módulos o seminarios, para los cuales el estudiante no cumple con los pre requisitos.
2. Cuando el estudiante no presente todos los documentos obligatorios requeridos para formalizar su matrícula, salvo autorización expresa de la Secretaría General.
3. Haber cometido fraude o conducta antiética en los documentos o datos aportados al expediente académico.

**Quinto:** Para realizar la anulación de matrícula, la Secretaría General coordinará con las facultades de docencia y el departamento de contabilidad, para identificar los casos en los que aplica la anulación de matrícula.

Con los datos obtenidos, la Secretaría general elaborará una resolución motivada, en la cual determinará el tipo de anulación, las asignaturas, cursos, módulos o seminarios afectados, sus efectos académicos y económicos, así como su entrada en vigencia. Esta resolución se colocará en los murales de la Secretaría General, por el término de cinco días hábiles, posteriormente se entenderá debidamente notificada a la persona interesada.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Secretaría General o apelación ante el Consejo Académico. En ambos casos se seguirá el procedimiento administrativo común, dispuesto en la Ley 38 de 2000.

**Sexto:** La anulación de oficio se realizará dentro de las primeras seis semanas, posterior a la semana de retiro e inclusión y tendrá los siguientes efectos académicos y administrativos:

**A. Efectos Académicos:**

La anulación de la matrícula afecta a todas y cada una de las asignaturas en los que el estudiante se haya matriculado irregularmente, con la consiguiente nulidad de las evaluaciones alcanzadas, créditos, certificaciones y cualquier otro rendimiento académico obtenido.

La anulación de la matrícula también dará origen a la paralización del expediente académico, en aquellos casos donde se estén realizando las prácticas universitarias, trabajo de grado o cierre de expediente por graduaciones.

### B. Efectos económicos:

Con carácter general, la anulación de matrícula no conllevará la devolución de los dineros pagados, salvo que el estudiante voluntariamente, antes de iniciar el procedimiento de anulación de oficio, solicite la anulación de su inscripción dentro de las primeras tres (3) semanas, posterior a su matrícula.

**Séptimo:** Cuando por razón de impago de una matrícula ésta haya sido objeto de anulación en los dos últimos años académicos, será exigido como requisito para la admisión de una nueva matrícula, el previo pago del importe de la misma.

**Octavo:** A quienes se les haya anulado la matrícula con fundamento en el numeral 4 del artículo cuarto de este acuerdo, no podrán, en lo sucesivo, realizar nuevas matrículas en UDELAS. Asimismo, no se les expedirán títulos, certificaciones, traslados a otras extensiones universitarias y/o créditos universitarios. A su vez, tampoco podrán disfrutar de los servicios que ofrece la UDELAS a sus estudiantes en general.

**Noveno:** Si dentro del proceso de anulación de matrícula, también existe responsabilidad por parte de funcionarios o docentes de la Universidad Especializada de las Américas, corresponderá a la instancia competente, iniciar el proceso disciplinario, con el fin de aplicar las sanciones que dicten los reglamentos universitarios.

**Décimo:** Cuando la anulación de la matrícula deba realizarse fuera de la sede de UDELAS, ésta se coordinará entre la Secretaría General y el director de la Extensión Universitaria, respectivo.


**TERCERO:** Remítase, copia de este Acuerdo a los Decanatos de Docencia, las Extensiones Universitarias, las Direcciones de Finanzas y Administración; y a la Secretaría General, para que sea fijado en los murales de la Universidad y la página web de la universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

**CUARTO:** Este acuerdo empezará a regir a partir del primer semestre académico 2020.

*Dado a los once (11) días del mes de diciembre de 2019, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.*

  
**Dr. Juan Bosco Bernal**  
Presidente



  
**Dra. Gianna Ruèda**  
Secretaria  
SECRETARIA GENERAL  
PANAMÁ, REP. DE PANAMA

AH